

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-17- 01- NOTARIA 01- P0 9.694



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD\$ 800,00

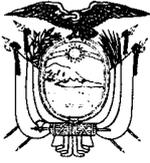
DI: 4 Copias

*******AC*******



ESCRITURA NÚMERO P NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (No. -P0 9.694) En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes doce (12) de julio del dos mil trece, ante mí Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen el señor Fabricio Andrés Martínez Álvarez, por sus propios y personales derechos; y la señorita María Eugenia Loor Parraga, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se agregan a la presente escritura, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Fabrizio Andrés Martínez Álvarez, por sus propios y personales derechos; y la señorita Loor Parraga María Eugenia, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **"VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A."**. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos. **E S T A T U T O S.- UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 1: NATURALEZA Y**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DENOMINACION.- La compañía se denominará "VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A.", es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.



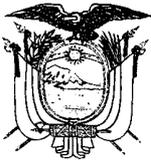
ARTICULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares del Ecuador o del extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos.-



ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS.- La compañía se dedicará: a) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) De aguas minerales, aguas purificadas, productos lácteos, jugos de fruta y bebidas gaseosas; DOS) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; SIETE) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; NUEVE) De computadoras e impresoras: así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran: así como de los medios

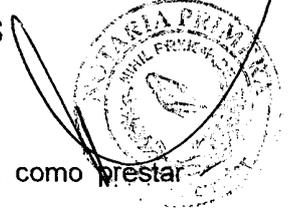
N3292.01

para la conservación de información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; ONCE) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos: equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; DOCE) De ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; CATORCE) De toda clase de licores; QUINCE) De artículos deportivos; DIECISÉIS) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIECISIETE) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIECIOCHO) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios, VEINTE) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; VEINTIUNO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDÓS) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; agropecuarios y bioacuáticos, VEINTITRÉS) De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) De productos de cuero; de artesanías; y, de instrumentos de música, b) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; c) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; d) Hacer investigaciones y servicios de mercadeo, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales; podrá brindar prestaciones de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; e) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; f) Prestar



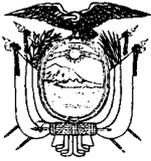
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

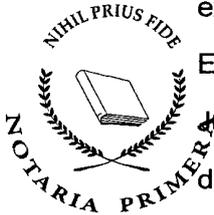


asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; g) Podrá también dedicarse; a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles: a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal: la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, excluyéndose las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero; h) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, sala de cine, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación, actividades que de ejecutarlas lo realizará con su propio personal. La compañía no realizará tercerización o provisión de personal por intermediación; i) La sociedad podrá realizar, a través de terceros legalmente autorizados, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de materiales, productos y equipos para la construcción; j) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; k) La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; l) Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; m) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya, y a la floricultura en todas sus áreas; n) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves,

helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; o) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y facas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; p) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería: q) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y realizar toda clase de actos civiles, laborales, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social, permitidos o no prohibidos por las Leyes. **ARTICULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.**- El plazo por el cual se forma la compañía es de cien (100) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su
expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos
Estatutos.- **ARTICULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La
Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la
disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los
presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o
forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO
SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en
Ochocientos (800) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) cada una; el capital está pagado
al cien por ciento mediante aporte en numerario, conforme al detalle que consta
más adelante. **III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO
SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas,
ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO OCHO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las
acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del
Gerente General y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas
acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO
NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**
En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás
asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que
en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ: La
Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo
de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la
misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO ONCE:
COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios

800

reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DOCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos.- c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social.- d) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- f) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía.- g) Impartir instrucciones al Gerente General y al Presidente de la Compañía.- h) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía.- i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- j) Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, de acuerdo a las resoluciones y los montos que determine la Junta General.- k) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.- **ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el 25% del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados.- d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.- **ARTICULO**

CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.- **ARTICULO**

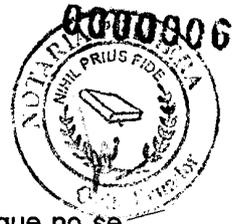
QUINCE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se

reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DIECISIETE: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acodar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.- **ARTICULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.-



ARTICULO VEINTE: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.- **ARTICULO VEINTIUNO:**



JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTIDOS: PRESIDENTE**

JM

Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTITRES: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, en caso de ausencia de éste la junta nombrará un Secretario Ad-hoc. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente

de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. g) Someter, de ser el caso, anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales. h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. i) Nombrar y remover, de ser necesario, al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la compañía y sus remuneraciones requiere el visto bueno del Gerente General de la misma. j) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. l) Dirigir y supervigilar, junto con el Presidente, la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. o) Librar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio y cualquier otro acto de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) Nombrar, remover y fijar, de ser el caso, la remuneración de los Gerentes Internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los actos y contratos de conformidad con los montos y resoluciones aprobados por la Junta General de Accionistas.- **C.- EL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VEINTISEIS:**

DESIGNACION.- El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales.- **ARTICULO VEINTISIETE: REPRESENTACION LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía, en forma conjunta o individual, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTICULO VEINTIOCHO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General y el Presidente de la Compañía tienen los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas.- El Presidente deberá presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- El Presidente tendrá los mismos deberes y atribuciones que tiene el Gerente General, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.- **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO**

VEINTINUEVE: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.- **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TREINTA:**

DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TREINTA Y UNO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes.

El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

ARTICULO TREINTA Y DOS: FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

ARTICULO TREINTA Y TRES: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

Compañía.- VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.-**

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y pagan el ciento por ciento del capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

m

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.	PORCENTAJE ACCIONES
FABRICIO MARTINEZ	US\$ 792	US\$ 792	US\$ 792	99%
MARIA EUGENIA LOOR	US\$ 8	US\$ 8	US\$ 8	1%
TOTAL	US\$ 800	US\$ 800	US\$ 800	100 %

QUINTA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a la Dra. Jenny Villacis para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a

la persona autorizada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Jenny Villacis, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil seiscientos treinta y cuatro). Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente, por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe *M*


FABRÍCIO ANDRÉS MARTÍNEZ ALVÁREZ
C.C. 141054182-0

Mario Eugenio Loor
MARÍA EUGENIA LOOR PARRAGA
C.C. 1308073897

de minuta
Jenny Villacis

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7519824
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ ALVAREZ FABRICIO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2013 11:51:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Nº 0366320



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

MARTINEZ ALVAREZ FABRICIO ANDRES	792,00
LOOR PARRAGA MARIA EUGENIA	8,00

TOTAL USD

\$ 800,00

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 11 de Julio de 2013

Atentamente,
 BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

FIRMA AUTORIZADA en 2 Hojas Util(es) FIRMA AUTORIZADA



Quito a, 12 JUL. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA
CIDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MARTINEZ ALVAREZ
 FABRICO ANDRES
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO 2012-11-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-15
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA LORENA
 HE RA ECHANQUE

N. 171054182-0




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V12433222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MARTINEZ CARLOS HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALVAREZ ASTRIT MARIA ALBERTA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO 2012-11-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-15





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022
022-0007 **1710541820**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MARTINEZ ALVAREZ FABRICO ANDRES

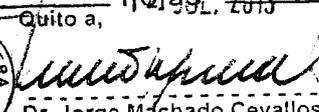
PROVINCIAS QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 QUITO QUITO
 CANTON QUITO ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Hojas, 2 Util(es)
 Quito a, _____ 2013




 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDITACION



CEDELA DE CIUDADANIA

130807389-7

APELLIDOS Y NOMBRES
LOOR PARRAGA
MARIA EUGENIA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
BOLIVAR
CALCETA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
QUEHACER DOMESTICOS

E134311242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOOR BARCO CARLOS HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PARRAGA MARIANA RAMONA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-12-15

FECHA DE EXPIRACION
2020-12-15

Maria Eugenia Looor
1974-07-06 130807389-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0026

1308073897

NÚMERO DE CERTIFICADO
LOOR PARRAGA MARIA EUGENIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
CARCELEN
PARROQUIA

1
BALCON DEL
ZONA

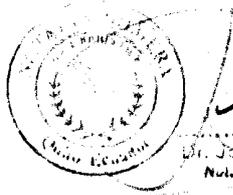


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Hojas, 2 Util(es)
Quito a, _____

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el doce de julio del año dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Sevallos
Notario Primero del Canton Quito





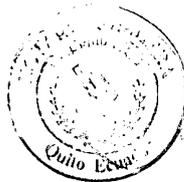
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004195, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el diecinueve de agosto de dos mil trece, se aprueba la Constitución de Compañía WASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 12 de julio de 2013.-

Quito, 27 de agosto de 2013.-

AC/




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004195**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3683 de 19 de agosto de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

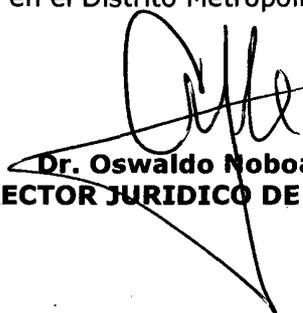
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Agosto de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7519824
Nro. Trámite 1.2013.2078

RRG/

TRÁMITE NÚMERO: 38232

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30073
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3361
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710541820	MARTINEZ ALVAREZ FABRICIO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1308073897	LOOR PARRAGA MARIA EUGENIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

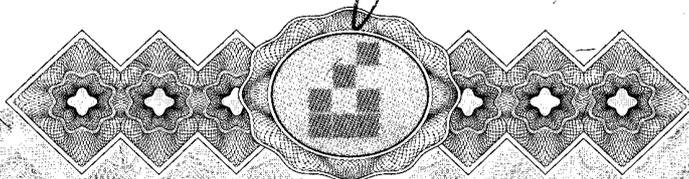
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004195
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. RL: GG. Y P. INDIVIDUAL Y CONJUNTAMENTE.



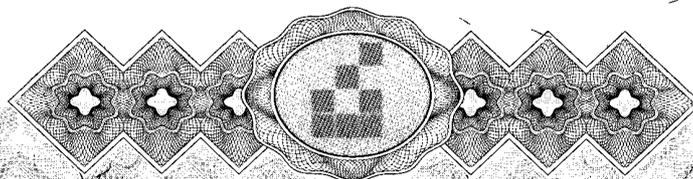
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL



0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31057

Quito, **26 SEP 2013**

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VIASUPPORT SERVICIOS Y SOPORTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO